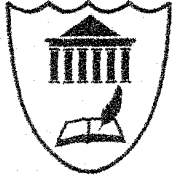




NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00000 1

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PHONEXCEL SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITAL: US 10.000,00

S.J.B.

Di 2 c.

ESCRITURA NRO.: CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA
Y CINCO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **veinte y cuatro de marzo dos mil nueve**, ante mi Doctor **GONZALO ROMÁN CHACÓN**, Notario Décimo Sexto de este Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Economista **LUIS FERNANDO FLORES GUZMÁN**, **casado**, pero por sus propios y personales derecho y la señorita **ROSSANA DE LOURDES FLORES HARO**, **soltera**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerle doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: “SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de **Compañía Anónima** que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen a otorgar la presente escritura pública los señores: a) El señor Economista **LUÍS FERNANDO FLORES GUZMÁN** por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. b) La señorita **ROSSANA DE LOURDES FLORES HARO** por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera domiciliada en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE**

FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los

fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTO.-** **ARTÍCULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía se denominará **PHONEXCEL SOCIEDAD ANÓNIMA** y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) Las actividades de centro de llamadas, centro de contactos, centro de interacción de clientes o call center, entendiéndose como tal, el servicio de recibir o efectuar llamadas telefónicas, en gran volumen, con el propósito de realizar ventas, marketing, servicio al cliente, soporte técnico, o cualquier otra actividad de negocios especializada, y en general, el servicio por el cual se realizan negocios vía telefónica, del Internet, o cualquier otro medio de contacto, combinando una base de datos centralizada con un sistema automático de distribución de llamadas y/o contactos, operando bajo el principio de atender las necesidades del cliente en tiempo real. b) La prestación de servicios de computación,



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón 00000 2
Quito - Ecuador



informática, digitación y procesamiento de datos, desarrollo de software, de comunicaciones y telecontroles, transmisión electrónica de datos, mantenimiento de hardware y equipos electrónicos en general, y de todas las demás actividades conexas relacionadas con esta tales como la comercialización de equipos de computación, comunicaciones, telecontroles, procesamiento de datos; promoción y difusión de las tecnologías aplicadas en el campo de la telefonía y telecomunicaciones; c) La transferencia de tecnologías, y prestación de servicios tecnológicos de telecomunicaciones e información, y de todo tipo de bienes intangibles e intelectuales, en especial, software, programas de automatización, bancos de datos de información; la recopilación, transformación, procesamiento, adquisición, enajenación, arrendamiento y en general la comercialización de sistemas de información en el campo de las telecomunicaciones. d) La compra, venta, comercialización importación y exportación de toda clase de equipos de telefonía, móvil, fija, y todos los demás que se relacionen directa o indirectamente con los descritos. Además proveerá servicios para telecomunicaciones en general. e) Podrá prestar servicios de asesoría en las áreas de telecomunicaciones, publicidad, contabilidad, económica, financiera, de investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; en los campos industriales, de la, mercadotecnia, gestión comercial y de proyectos, así como de investigaciones de mercadeo, comercialización en todas sus fases, de desarrollo corporativo y comercialización de productos y servicios. f) La importación, exportación, comercialización, representación y promoción de tecnología, llantas, equipos, medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y de aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o

intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO CUARTO:**

CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10.000,00)**, dividido en DIEZ MIL acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar (\$ 1,00) cada una. Estas se encontrarán numeradas del cero cero cero cero uno (000001) al diez mil (10.000) inclusive.- **ARTÍCULO QUINTO: TITULO DE ACCIONES.-**

Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO:**

INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-**

El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- **ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO**

Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00000 3

ARTÍCULO UNDÉCIMO: **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Las atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Promover anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO DUODÉCIMO: **CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General no podrá

considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital **pagado** y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón 00000 4
Quito - Ecuador



Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y**

EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE**

GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

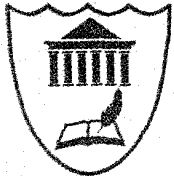
VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la junta general; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00000 5

S.J.R.

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones cinco años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN.**- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN.**- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- En todo cuanto no

estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES** y está suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Capital por pagar	PORCEN- TAJE %	ACCIONES
Luis Fernando Flores Guzmán C.C. 170161466-9	\$ 9.000,00	\$ 2.250,00	\$ 6.750,00	90 %	9.000
Rossana de Lourdes Flores Haro C.C. 170773100-4	\$ 1.000,00	\$ 250,00	\$ 750,00	10 %	1.000
T O T A L E S:	\$ 10.000,00	\$ 2.500,00	\$ 7.500,00	100,00 %	10.000

CLÁUSULA SEXTA: Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. El capital insoluto será pagado de conformidad con la Ley de Compañías.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Leonel González Andrade para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía ante los organismos de control así como para que convoque a la primera junta de accionistas. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. Firmado) Leonel González Andrade, Abogado con Matrícula número nueve mil cuatrocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.

HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquellos se ratifican en



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



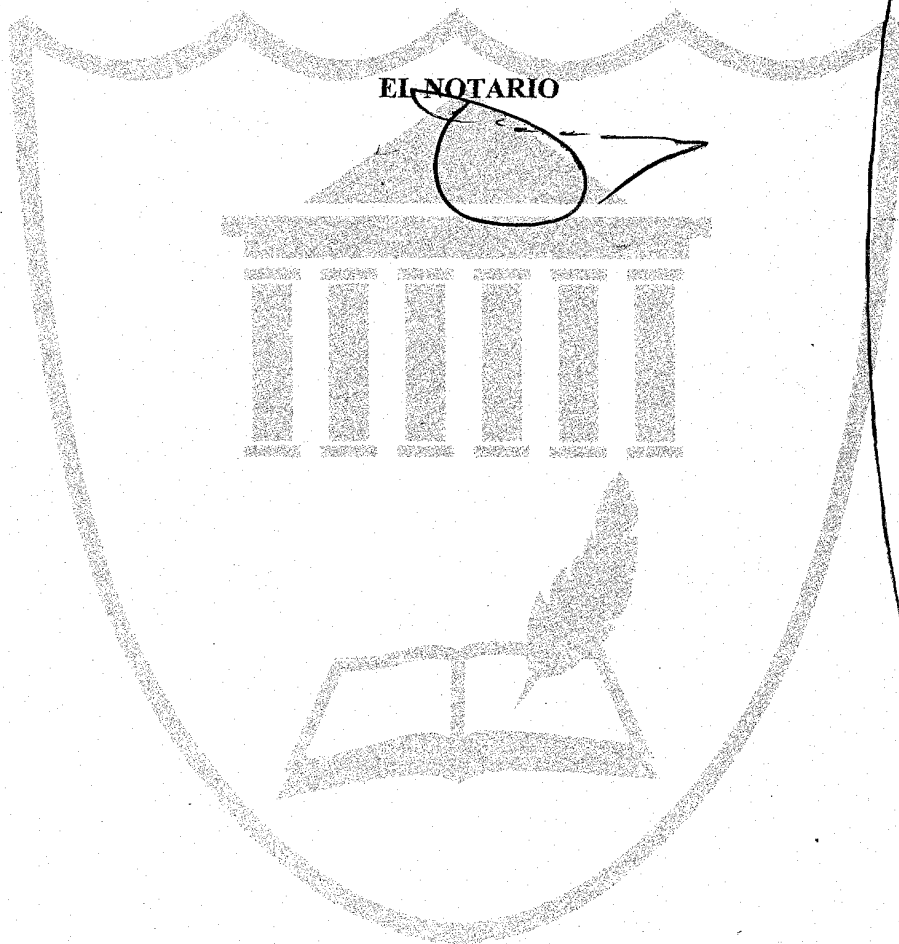
todas y cada una de sus partes; y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

ECON. LUÍS FERNANDO FLORES GUZMÁN

C.C. 170161466

SRTA. ROSSANA DE LOURDES FLORES HARO

C.C. 1707731004



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170161466-9

FLORES GUZMAN LUIS FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

07 DE SEPTIEMBRE 1947

FECHA DE REG. CIVIL 001510 0239 00714 M

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1948

MADE CEDULADO



ECUATORIANA***** E433312222

CASADO PATRICIA ANGELICA HARD PRADO

SUPERIOR ECONOMISTA

HUBO FLORES

BLANCA GUZMAN

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 19/07/2008

19/07/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0153566



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

082-0122 NÚMERO

1701614669 CÉDULA

FLORES GUZMAN LUIS FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN

CHAUPICRUZ PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, Ecuador
CERTIFICO, que este es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.
Quito a, 24 de 09

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



00000 7



EQUATORIANA***** E434312442
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
LUIS FERNANDO FLORES
PATRICIA DE LOURDES HARO
QUITO 22/09/2017
REN 2609483

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTROS
CIUDADANIA 1707731004
FLORES HARO ROSSANA DE LOURDES
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
28 SEPTIEMBRE 1973
00624 0135 03917 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ CHACON 1973
Rossana Flores H



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

156-0140 NÚMERO
1707731004 CÉDULA
FLORES HARO ROSSANA DE LOURDES

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN

Rossana Flores H
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito a. 22/11/09
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7231274
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GONZALEZ ANDRADE LEONEL SOCRATES
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2009 12:20:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PHONEXCEL S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/04/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

00000 8

Quito,

Martes, 24 de Marzo de 2009

Mediante comprobante No.-

215619326, el (la) Sr. (a) (ita):

Leonel Gonzalez Andrade

Con Cédula de Identidad:

1710172428

consignó en este Banco la cantidad de:

2500 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA

PHONEXCEL S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	LUIS FERNANDO FLORES GUZMAN	1701614669
2	ROSSANA DE LOURDES FLORES HARO	1707731004
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

VALOR	USD
2250	USD
250	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD

TOTAL

\$ 2,500.00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Agencia El Centro

Giovanny Largo D.

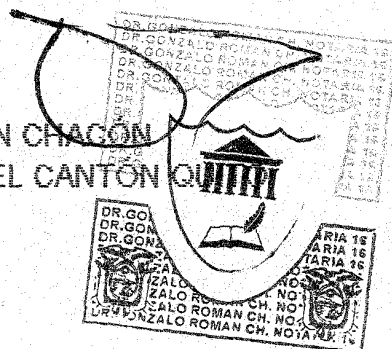
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

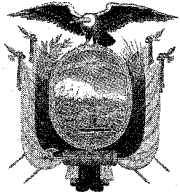
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PHONEXCEL SOCIEDAD ANONIMA , debidamente firmada y sellada, en Quito, a veinte y siete de Marzo de año dos mil nueve.

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHAGÓN
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00000 9

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PHONEXCEL SOCIEDAD ANONIMA. Celebrada ante mí., con fecha veinte y cuatro de marzo del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 09. Q.IJ. 1363., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito., con fecha uno de abril del año dos mil nueve.- Quito a, siete de abril del año dos mil nueve.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 01 de abril del 2.009, bajo el número **1134** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PHONEXCEL S. A.**", otorgada el 24 de marzo del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACÓN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el Repertorio bajo el número **12706.-** Quito, a trece de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

14 ABR 2009 008377

Señores
BANCO DDEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PHONEXCEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL